NOTA DNC N° 25468 / 2018

Asunción, 04 de diciembre de 2018

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
COMANDO EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS
PRESENTE:

REF.: ID 354554 ADQUISICIÓN DE MUNICIONES Y ACCESORIOS PARA EL COMANDO DE OPERACIONES DE DEFENSA INTERNA

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que del análisis realizado al mismo han surgido observaciones por las que no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a las normativas vigentes, y que a continuación detallamos:

MOTIVO/S DE NO DIFUSIÓN

- El Dictamen que justifica la excepción es de fecha 09/11/18 y la intención fue creada el 19/11/2018, por lo que la intención es posterior a la fecha del Dictamen, además del Dictamen que justifica la excepción no podemos deducir en qué fecha se dio el hecho que produjo el proceso por Decreto 5174/05, por lo que según lo relatado se da por incumplido lo establecido en **Resolución DNCP N° 2435/18** en su **Art.** establece "*...que las Unidades Operativas de Contrataciones de las convocantes que requieran una contratación al amparo de las disposiciones contenidas en el Artículo 19 Numera2 Inciso c) del Decreto N° 5174, deberán publicar en el día de la ocurrencia del hecho o cuando la mismas se hubiere conocido oficialmente, directamente a través del SICP en el módulo" Urgencia impostergable", un aviso del inicio de los trámites de la contratación incluyendo los datos requeridos por el formulario web dispuesto al efecto por la DNCP...".*
- Recordamos que si la convocante realiza la excepción amparada en el inciso g) del art. 33 de la Ley 2051/03 "urgencia impostergable" deberá dar cumplimiento a lo que indica el ***Art. 73 del Decreto 21909/03 que dice:*** *"Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública"* y para dar cumplimiento a dicho art. Solicitamos remitir estudio técnico.
  Cabe indicar que en el Dictamen establecen *"...Que, precisamente la Giraduria de la Fuerza de Tarea Conjunta, informa al escalón superior una situación crítica de desabastecimiento relacionado al inventario disponible de material bélico, entiéndase el polvorín y material de guerra (pertrecho y municiones) que actualmente posee el Comando de Defensa Interna/Fuerza de Tarea Conjunta...",* por lo que consultamos si la realización del inventario a esta instancia no sería una negligencia o falta de previsión por parte de la convocante.
  También establecen en el Dictamen *"...Que, en atención a lo informado y la misión llevada a cabo por el Comando de Defensa Interna/Fuerza de Tarea Conjunta (CODI/FTC) en la Zona de Pacificación del Norte del país, considerando que la misma constituye en un riesgo determinante para el desarrollo de las operaciones ejecutadas por los elementos de combates de la FTC...",* con respecto a dicho punto consultamos a la convocante desde cuando realizan la misión mencionada, y desde cuando hubo conocimiento o directivas para la realización de dicha misión, solicitamos a la convocante dicha aclaración de manera a descartar una posible negligencia o falta de planificación.
- En el Dictamen mencionan lo siguiente: *"...Que, el material de guerra (pertrechos y cartuchos de guerra, municiones y accesorios) comercializados por la firma **"MEGA SERVICE S.R.L.",** se puede apreciar que son de las mismas características de lo empleado actualmente por los elementos de combate de la Fuerza de Tarea Conjunta, las mismas cuentan con suficiente*

Abog. María E. Vallejos
Técnico Vía Excepción
DNC - DNCP

Abog. Antonis Barrios
Dpto. de Vía de la Excepción
DNC - DNCP

evidencia de fiabilidad respecto a su operativo, donde hasta el momento no registran informes de fallas o desperfectos durante su uso…", por lo que no cumple con invitar a por lo menos 5 potenciales oferentes cuya actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar.

En este estado, le informamos que el SICP queda disponible, de modo que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente;

Abog. María E. Vallejos
Técnico de Vía Excepción

C.P. Iván Lezcano
Encargado de Desp. – Coord. Control

***Abog. Gloria Nuñez* de Escobar**
Directora de Normas y Control

Abg. Adonis Barrios
Jefe Dpto. de Vía de la Excepción
DNC - DNCP